ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad infantil, así como los trastornos alimenticios y las enfermedades no transmisibles que derivan de estas condiciones de salud, se han convertido en uno de los problemas más significativos a los que nuestro país se enfrenta, hasta el grado de ser considerada como una nueva pandemia.

La obesidad infantil es una enfermedad crónica que se caracteriza por el exceso de grasa en el organismo y se presenta cuando la niña, niño o adolescente tiene un sobrepeso mayor al 20% del ideal.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, México puede ser considerado como un país mayormente mal nutrido, ya que ocupa el primer lugar en obesidad infantil. Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia, el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne; la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 revela que en nuestro país la prevalencia de sobrepeso recae con más fuerza en los menores de 8 años siendo el 24% de ellos y el 26% con obesidad en menores de 9 años[1].

Ahora bien, los estilos de vida poco saludables, así como el consumo de alimentos con alto contenido calórico, azucares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, trae devastadoras consecuencias para la salud infantil, ya que las niñas y los niños con obesidad y trastornos alimenticios tienen más probabilidades de padecer enfermedades no transmisibles derivadas de la obesidad, como presión arterial y colesterol alto, esto conlleva a una enfermedad cardiovascular; mayor riesgo de intolerancia a la glucosa, resistencia a la insulina y diabetes tipo 2, además de ser propensos a convertirse en adultos obesos; problemas respiratorios como asma y apnea de sueño y enfermedades del hígado.

Por su parte, la OMS[2] ha alertado que la obesidad infantil puede ocasionar una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

En cuanto al Estado de Tlaxcala, de acuerdo a cifras de la Dirección General de Información de Salud de la Secretaria de Salud del Estado[3], tan solo en 2021 dicha dependencia diagnosticó a ocho mil 681 adolescentes de 10 a 19 años de

---

[1] https://www.gob.mx/promosalud/es/articulos/obesidad-infantil-nuestra-nueva-pandemia?idiom=es

[2] Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021). Obesidad y sobrepeso. Notas Descriptivas, disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight

[3] Día Internacional de la Obesidad, Minimiza sociedad daños por obesidad, disponible en: https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/dia-internacional-de-la-obesidad-minimiza-sociedad-danos-por-obesidad-7944491.html

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

edad con obesidad en Tlaxcala, además de 13 mil 324 adultos con esta enfermedad y fueron dos mil 386 niños y niñas menores de 10 años de edad en esta condición.

Lo que da un total de 22 mil cinco tlaxcaltecas diagnosticados con obesidad en 2021, sin embargo, la Secretaría de Salud aclara que dicha cifra corresponde a los diagnosticados en centros de salud del Estado, por lo que, si se considera a los detectados en IMSS, ISSSTE y a aquellos que no se han acercado a busca atención médica, la cifra es mucho mayor.

La protección del Derecho Humano a la salud y el combate a la obesidad de niñas, niños y adolescentes, debe ser inclusivo, lo que significa que no solo comprende la atención médica oportuna y adecuada, sino también a los determinantes subyacentes de la salud, como un suministro adecuado de alimentos y nutrición inocuos.

En 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la importancia de los derechos humanos en la respuesta global a las enfermedades no transmisibles, y los Estados se comprometieron a tomar "las medidas necesarias para reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en todo el mundo, el curso de la vida" y respetar las obligaciones de derechos humanos al intensificar los esfuerzos para abordar las enfermedades no transmisibles[4].

En atención a los acuerdos internacionales, nuestro país ha implementado diversas medidas encaminadas a combatir y prevenir la obesidad infantil, dentro de las cuales destacan las siguientes[5]:

---

[4] Declaración política de la Tercera Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/315/44/PDF/N1831544.pdf?OpenElement

[5] Obesidad y sobrepeso infantil en México, su agravamiento en la pandemia de la Covid-19 y recomendaciones de política pública, disponible en:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Impuesto a las bebidas azucaradas "que ha promovido el aumento en el consumo de bebidas saludables como el agua".
2. Aprobación de la modificación en el etiquetado de alimentos y bebidas industrializadas.
3. Regulación en la venta de alimentos en escuelas, campañas educativas, regulación de publicidad de bebidas y alimentos con alto contenido calórico que se dirigen a la niñez y promoción de la lactancia materna.
4. Fomento de la actividad física con acciones como campañas, espacios públicos adecuados para ejercicio, incremento de infraestructura para ciclovías, programas como "calle abierta", entre otros.

Por ello, el 8 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas que establece un sistema frontal de advertencia; mismo que se implementó con la publicación de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, denominada "*Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados–información comercial y sanitaria",* de fecha 24 de enero de 2020.

En dicha NOM, se establece que los alimentos de bajo contenido nutricional y alto contenido calórico, son aquellos que en caso de presentación sólida contengan más de 275 kilocalorías totales por cada 100 gramos de producto, así como aquellos en presentación líquida que contengan por cada 100 mililitros de producto más de 70 kilocalorías totales o más de 8 kilocalorías de azúcares libres,

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5471/Cuaderno%20de%20Investigaci%c3%b3n%20No.%2083.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

los cuales se identifican mediante la impresión del sello octagonal negro con la leyenda EXCESO CALORÍAS.

Mientras que los alimentos azucarados, son aquellos que contengan el 10% o más del total de energía proveniente de azúcares libres por cada 100 gramos o 100 mililitros de producto, de acuerdo a su presentación solida o liquida según corresponda, cuya identificación se realiza mediante la impresión del sello octagonal negro con la leyenda EXCESO AZÚCARES.

Igualmente, los alimentos que por cada 100 gramos o 100 mililitros contengan más del 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas, deben tener impreso en el frente la leyenda EXCESO GRASAS SATURADAS.

La leyenda EXCESO GRASAS TRANS para el caso de que en la misma cantidad de producto contengan más del 1% del total de energía proveniente de grasas trans y EXCESO SODIO, para el caso de que contengan más de 1 mg de sodio por kilocaloría o tengan más de 300 miligramos de sodio por cada 100 gramos de producto, o bien las bebidas sin calorías con más de 45 miligramos de sodio.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Salud Pública[6] ha señalado que *"ninguna medida por sí sola será suficiente para solucionar este problema. Tomando en cuenta que existen diversos factores involucrados en el desarrollo de la obesidad, es indispensable el trabajo conjunto del gobierno, los profesionales de la salud y la población general, para la prevención y tratamiento de esta enfermedad".*

Lo anterior ha propiciado que, en diversas entidades federativas incluido Tlaxcala, así como en el Congreso de la Unión, se legisle a fin de prohibir la venta de alimentos con alto contenido calórico y de bebidas azucaradas en escuelas del nivel básico, así como en los alrededores de sus instalaciones, dejando a

[6] Instituto Nacional de Salud Pública (INSP, 2020). México y las políticas públicas ante la obesidad, disponible en: https://bit.ly/3o2lnTu

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

consideración de los padres de familia proporcionar o no este tipo de alimentos a los menores de edad, así mismo, estableciendo la obligación legal de ofrecer alimentos sanos en su lugar.

Otras entidades federativas han ido más allá, al establecer la prohibición de distribuir, vender, regalar o suministrar a menores de edad, toda clase de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, no solo en las instituciones educativas o en sus alrededores, sino que esta prohibición sea uniforme en todo el territorio del Estado.

Al respecto, pese a la oposición de diversos actores sociales y empresariales, la prohibición total para la venta o suministro de comida chatarra a menores de edad, ha recibido el respaldo de diversos organismos especializados en la materia, tal es el caso del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud[7], quien señaló que *"Los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a las enfermedades relacionadas con la dieta"* y que *"los Estados deben adoptar un enfoque integral para reducir el consumo de productos alimenticios poco saludables mediante el uso de un conjunto más amplio de leyes y reglamentos".*

Por lo que el Relator de la ONU ha mostrado su beneplácito a las propuestas de adición a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como fue el caso de Oaxaca, *para prohibir en ese estado la distribución, venta, regalo, donación y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.*

En el mismo sentido, la Declaración del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud sobre la adopción de etiquetas de advertencia en el frente del paquete para abordar las Enfermedades No Transmisibles[8], reconoce que la

[7] https://twitter.com/onudhmexico/status/1290787825651027969?lang=fa
[8] https://www.ohchr.org/en/statements/2020/07/statement-un-special-rapporteur-right-health-adoption-front-package-warning?LangID=E&NewsID=26130

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"ingesta de productos alimenticios que contienen niveles excesivos de nutrientes críticos, como azúcares, sodio, grasas totales, grasas trans y grasas saturadas, presenta un mayor riesgo de obesidad y enfermedades no transmisibles. La mayoría de estos productos alimenticios procesados y ultraprocesados son ricos en energía y pobres en nutrientes y dan lugar a dietas que carecen de niveles suficientes de nutrientes esenciales".

Así mismo, que "*el aumento en el consumo de estos productos es el resultado de su amplia disponibilidad, asequibilidad, conveniencia y palatabilidad, así como de las estrategias de publicidad, patrocinio y promoción que suelen utilizar las industrias de alimentos y bebidas*". Por lo tanto, en el marco del derecho a la salud impone tres niveles de obligaciones a los Estados: respetar, proteger y cumplir.

La obligación de *proteger* requiere medidas para, entre otras cosas, evitar que terceros interfieran con el derecho a la salud y las violaciones pueden provenir de omisiones, como la falta de regulación de las actividades de las empresas para evitar que violen el derecho a la salud de otros, y la falta de protección de los consumidores[9].

En el contexto de las dietas no saludables, la obligación de proteger el derecho a la salud, entre otras cosas, requiere la regulación de las actividades de los actores no estatales, como las industrias de alimentos y bebidas, para garantizar que transmitan información precisa, fácilmente comprensible, transparente e información comprensible sobre sus productos[10].

---

[9] Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR), General Comment No. 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12), CESCR, 22nd Sess., UN Doc. E/C.12/2000/4 (2000), para. 33, 35 and 51.

[10] Corporate practices have often been referred to as the "commercial determinants of health" in the understanding that corporate activities shape our environments and determine the availability, promotion and pricing of consumables that affect health. Global Health 13, 34 (2017).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En particular, los Estados deben desarrollar regulaciones e intervenir, por ejemplo, para restringir la comercialización de productos alimenticios con cantidades excesivas de nutrientes críticos para proteger la salud pública. Tales regulaciones deben implementarse y monitorearse a través de indicadores y puntos de referencia[11].

Por ello, mediante la presente iniciativa propongo, integrar en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la prohibición expresa para la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas y alimentos envasados de alto contenido calórico, **grasas saturadas, grasas trans y sodio**, en todo el territorio del Estado; ya que como se ha demostrado, el consumo de estos productos, su fácil disposición a menores de edad, combinada con poca o nula actividad física, son las principales causas de obesidad y de las enfermedades crónicas no trasmisibles que derivan de esta condición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman las fracciones I y II, el segundo y tercer párrafo del artículo 50 Bis y se adiciona una fracción III al primer párrafo del artículo 50 Bis, todos de la

[11] A/HRC/26/31 (2014), para. 16

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. ...

I. La distribución, venta, suministro o regalo de bebidas y alimentos envasados de alto contenido calórico, **grasas saturadas, grasas trans y sodio**, en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica**;**

II. La colocación de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras para la venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica**, y**

III. **La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas y alimentos envasados de alto contenido calórico, grasas saturadas, grasas trans y sodio**, **en el territorio del Estado;**

Las bebidas y alimentos señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de **energía,** azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, **y demás Normas Oficiales, acuerdos y disposiciones en la materia que para tal efecto se emitan.**

La aplicación, vigilancia y cumplimiento **de las disposiciones contenidas en las fracciones I y II del presente artículo estarán** a cargo de la Secretaría de Educación del Estado, de conformidad con el artículo 6 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad; **la aplicación, vigilancia y** cumplimiento de la fracción III estará a cargo de la Secretaría de Salud **del Estado**. **Ambas**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Secretarías deberán coordinarse con **las** autoridades **estatales, municipales e** instancias correspondientes **para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente artículo.**

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
COVARRUBIAS CERVANTES